SINDICATURA MUNICIPAL

La Sindicatura Municipal, tendrá un titular denominado Síndico Procurador y fungirá como órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, auditará la correcta administración de los bienes y aplicación de los recursos municipales, vigilará que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio por actos de la autoridad municipal, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de orden municipal e investigará la actuación de los servidores públicos municipales, sancionando en su caso, en el ámbito de su competencia, a quienes resulten responsables de la comisión de faltas administrativas.

Además, su titular ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Sindicatura.Así mismo, el Síndico actuará como representante jurídico del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

En ejercicio de tal representación, podrá designar delegados o representantes para oír y recibir notificaciones, presentar promociones, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, así como interponer recursos y medios de defensa. También podrá nombrar apoderados especiales o generales, que actúen en representación del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales y administrativos donde se ventilen los litigios en que éste sea parte o tenga interés otorgándoles facultade ssuficientes para su adecuada defensa.

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

VI. Designar al titular de la Unidad de Transparencia de la Sindicatura Municipal;
VII. Determinar los movimientos de personal dentro de la Sindicatura Municipal;
VIII.Conocer y resolver de las excusas invocadas por Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal y de las recusaciones que sean interpuestas contra éstos;
IX. Celebrar convenios y contratos relacionados con el despacho de sus asuntos;
X. Verificar e instruir la observancia de las circulares, normas técnicas, instrumentos, procedimientos y demás normatividad en materia de recaudación de contribuciones, ejercicio presupuestal, programático, gasto público, la administración de bienes y recursos municipales y contabilidad gubernamental, así como cualquier otra de naturaleza semejante;
XI. Establecer acciones de control y evaluación del aprovechamiento de bienes y aplicación de recursos;
XII. Dictaminar los proyectos de normatividad y revisar los procedimientos de control establecidos para el ejercicio del gasto, así como la administración de bienes y recursos, emitiendo en su caso las recomendaciones para la mejora de los mismos, o la implementación de otros que pudieran resultar de mayor eficacia;

SINDICATURA MUNICIPAL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

El Síndico como titular del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir la política institucional de la Sindicatura Municipal encaminada a la prevención, detección, corrección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de los Servidores Públicos;

II. Dirigir, organizar, administrar y regular el funcionamiento de la Sindicatura Municipal, así como vigilar la disciplina entre los Servidores Públicos que la integren;

III. Emitir instrucciones generales o particulares al personal a su cargo, respecto al ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;

IV. Designar, nombrar, capacitar, remover y fijar la remuneración de los servidores públicos de la Sindicatura Municipal, así como emitir las identificaciones correspondientes. La fijación de las remuneraciones se hará de acuerdo con las bases establecidas por la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal;

V. Autorizar licencias y permisos a los Servidores Públicos a su cargo;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

XIII.Emitir normas técnicas, circulares, acuerdos, manuales y otras disposiciones administrativas que resulten necesarias en el ámbito de su competencia y ordenar su publicación;

XIV. Coordinar la práctica de las evaluaciones o exámenes de uso o abuso de substancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como aquellas de naturaleza semejante, necesarios para constatar el buendesempeño de las funciones de los Servidores Públicos durante o con motivo de su cargo;

XV. Rendir los informes de autoridad que le sean solicitados conforme a derecho;

XVI. Coordinar y en su caso, resolver las controversias que se susciten entre los órganos que conforman la Sindicatura;

XVII. Emitir lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XVIII. Instruir y vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Municipio, así como los de las Entidades, y el debido cumplimiento a los presupuestos por programas;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

Las resoluciones de la Sindicatura solo versarán sobre el cumplimento de las disposiciones de la Ley, por lo que no implicarán la modificación o revocación de los actos administrativos emitidos por las Dependencias o Entidades;

XXIII. Establecer un sistema de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias que reciba directamente de la población en general o que le sean turnadas ya sea por la Coordinación de Contraloría Social o por algún Comisario Social Honorario;

XXIV. Instituir el registro de situación patrimonial de los Servidores Públicos Municipales en los términos establecidos en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley;

XXV. Denunciar ante la autoridad competente, la posible comisión de delitos por parte de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones;

XXVI. Instruir y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de adquisición, inventario, asignación, utilización, control, conservación, protección y disposición de los bienes municipales, así como la actualización del padrón de bienes del municipio, debidamente conciliado con los registros contables;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

XXVII. Instruir y verificar que la inversión autorizada en materia de obra pública, se ejerza de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVIII. Solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;

XXIX. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal;

XXX. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXXI. Además de las anteriores, en relación a la administración de las Entidades, corresponderá a la Sindicatura:

a) Recibir y en su caso, exigir a las titulares de las Entidades, información mensual que incluya, los estados financieros contables, presupuestarios y programáticos con sus respectivos anexos, a que obligan las disposiciones normativas de la materia;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

b) Examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias de los ingresos y egresos de la Entidad, en el grado y extensión que sea necesario para verificar que la información presentada por sus titulares, reúna los requisitos de las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Ordenar y dirigir la realización de auditorías, y revisiones financieras, de cumplimiento, de desempeño y específicas de acuerdo a las necesidades que se presenten, así como las evaluaciones correspondientes, emitiendo en su caso los resultados de las mismas y las recomendaciones para la implementación de las medidas preventivas y correctivas que procedan.

Además de las anteriores, deberá incluir las relativas a las denominadas operaciones transitorias según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XX. Dirigir el proceso de autoevaluación del control interno de las Dependencias y Entidades;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

XXI. Instruir que se apliquen a los Servidores Públicos las disposiciones contenidas en la Ley que se encuentre vigente en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las demás disposiciones legales y ordenamientos normativos municipales;

XXII. Instruir la recepción de quejas y denuncias en contra de la actuación de Servidores Públicos Municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones normativas que rijan su actuación, y particulares vinculados con éstas; así como la investigación y substanciación de los procedimientos correspondientes y en su caso, la aplicación de las sanciones que procedan en términos de la Ley. Así mismo, recibir aquellas quejas

c) Requerir que se inserten en el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno, los puntos que se estimen pertinentes;

d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los órganos de gobierno, en caso de omisión por parte de quien le corresponda en la Entidad, y en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

e) Integrar quórum, y participar con voz y voto en todas las sesiones de los órganos de gobierno, a las cuales deberá citársele; y,

f) Verificar que se remitan oportunamente al Congreso del Estado de Baja California, las cuentas públicas de la Entidad, para su revisión, cumpliendo con los requisitos legales que correspondan.

XXXII. Participar en la formulación y vigilancia de la ejecución de los programas municipales de desarrollo social;

XXXIII. Participar en los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social que se realicen en el ámbito de su competencia y vigilar que se hagan públicos sus resultados;

XXXIV. Proponer mecanismos de inclusión de participación social en los programas y acciones de desarrollo social;

XXXV. Instrumentar mecanismos para que la ciudadanía participe en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos municipales;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

XXXVI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en archivos de la oficina del titular de la Sindicatura Municipal;

XXXVII. Dar respuesta a las peticiones que por escrito les sean formuladas por los particulares, en un término que no exceda de veinte días hábiles;

XXXVIII. Fungir como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Estatal de Fiscalización, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California;

XXXIX. Convocar, capacitar, evaluar, seleccionar, nombrar, coordinar y supervisar a los Comisarios Sociales Honorarios conforme al procedimiento establecido en el capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley del Régimen Municipal y demás normatividad municipal que resulte aplicable;

XL. Presidir las reuniones de los Comisarios Sociales Honorarios;

FUNCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

XLI. Instruir y verificar que los procesos de entrega y recepción se lleven a cabo de conformidad a la normatividad aplicable; y

XLII. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en los acuerdos específicos que adopte, así como las que deriven de las leyes que le resulten aplicables.

Articulo 9.- Son facultades no delegables del Síndico las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XXVIII, XXIX, XXXI inciso d), XXXVIII, XXXIX y XL del artículo inmediato anterior.